

LA FAMILIA Y LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DENTRO DEL MARCO DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364

THE FAMILY AND THE MEMBERS OF THE FAMILY GROUP WITHIN THE PROTECTION FRAMEWORK OF LAW N° 30364

Magali Janeth Condor Villalta¹

Recepción: 30 de abril de 2020

Aprobación: 26 de junio de 2020



DOI: <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1298>

RESUMEN

Nuestra Constitución Política del Perú protege a la familia; sin embargo, cuando vemos las noticias lo único que observamos los ciudadanos es solo observar feminicidios, tentativas de mencionado delito, agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicos, todo ello ocurrido dentro del ámbito familiar, claro está no siendo las mujeres y hombres adultos las únicas víctimas, dado que en nuestra sociedad también se observa niños, ancianos, personas con capacidad restringida sin importar el sexo; que se encuentran dentro del marco de protección, lamentablemente las normas legales no siempre han sido tan eficientes a lo largo de los años, quizá será porque no se escuchó tan reiterativo estas situaciones que vivimos, dado que ahora gracias a la tecnología en donde a través de redes sociales y otros medios de comunicación se puede tener conocimiento de estos casos, por lo que al determinar sobre la indebida aplicación de los plazos para dictar medidas de protección por parte de los Operadores de Justicia conforme Ley N° 30364, la misma que ha sido verificado a través de la revisión de expedientes judiciales la misma ha permitido concluir que en los Órganos Jurisdiccionales existen deficiencias que ocasionan que el ciudadano ya no tengan fe en el cumplimiento célere y eficaz de las normas legales para su protección.

PALABRAS CLAVES: *Violencia, Recursos Humanos, Presupuesto, Capacitaciones y Carga Procesal.*

¹ *Maestra en Derecho Civil y Comercial, Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho Universidad Particular de Chiclayo- Pimentel-Chiclayo, Perú, magacovi24@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-0788-0488>*

ABSTRACT

Our Political Constitution of Peru protects the family; However, when we see the news, the only thing that we citizens observe is only to observe femicides, attempted crimes, physical, psychological, sexual, and economic assaults, all of which occurred within the family sphere, of course, adult women and men are not the only victims, since in our society we also observe children, the elderly, people with restricted capacity regardless of sex; that are within the framework of protection, unfortunately the legal norms have not always been so efficient over the years, perhaps it will be because these situations that we live in were not heard so repetitively, given that now thanks to technology where through of social networks and other means of communication, it is possible to have knowledge of these cases, so when determining the improper application of the terms to dictate protection measures by the Operators of Justice according to Law No. 30364, the same that has been verified through The review of judicial records has led to the conclusion that in the Jurisdictional Bodies there are deficiencies that cause the citizen to no longer have faith in the prompt and effective compliance with the legal regulations for their protection.

KEYWORDS: *Violence, Human Resources, Budget, Training And Procedural Burden*

1.introduccion:

La Violencia siempre va a tener tres fases siendo la primera la acumulación de tensión, luego la explosión y por último la luna de miel o el perdón, la cual tiene repercusión en el ámbito familiar porque es aquí donde más se cumple estas tres fases generando con ello la Violencia Familiar que puede ser Violencia física (agresiones como patadas, empujones, forsaños, golpes, arañones, así como uso de arma blanca y de fuego; aunado la negligencia asistencial); Violencia psicológica (insultos, escupitazos, insinuaciones humillantes, denigración en su condición de tal); violencia sexual (abuso sexual con penetración o sin ello, tocamientos indebidos, pornografía infantil), y violencia económica y patrimonial.

El Estado, ha ofrecido a los ciudadanos normas legales que sean aplicadas por los Magistrados, personal Jurisdiccional del Poder Judicial, efectivos policiales, Jueces de Paz, Jueces de Paz Letrados, Fiscalías de Familia de forma rápida a fin de poder brindar una respuesta oportuna sin necesidad de la existencia de muchos formalismos, es por ello que se derogó la Ley N° 26260, para dar paso a la publicación de la Ley N° 30364, dado que con la anterior el Fiscal actuaba como Representante de la víctima, además tenía que pasar por varias etapas procesales para que en una sentencia se disponga recién medidas de protección, esto era e incluso pasado un año de trámite; es por ello, que la nueva Ley N° 30364, estableció plazos cortos para la dación de medidas de protección a favor de la víctima de violencia familiar en cualquier tipo de sus modalidades como que el agresor se retire del hogar, que el agresor no pueda tener comunicación con la agraviada por cualquier medio de comunicación; asimismo, no puede acercarse a su víctima aproximadamente el metro que disponga el Magistrado, disponer que el denunciado por cualquier clase de violencia también se abstenga que volver cometer un nuevo acto que agrede a la víctima, y si porta arma

quitarle la licencia correspondiente y cualquier otra medida necesaria para la protección de la mujer y cualquier integrante del grupo familiar, a fin de salvaguardar la integridad del ser humano, pero lamentablemente entre lo que existe plasmado en la normas con la realidad que se vive día a día no se puede visualizar el cumplimiento a cabalidad; es decir, existe denuncias de violencia familiar que llegan fuera de las veinticuatro horas al Organo Jurisdiccional competente para su calificación correspondiente, e incluso a nivel judicial las medidas de protección no son otorgadas dentro del plazo de ley por situaciones ajenas a su voluntad; cabe decir, La ley 30364 establece responsabilidades y obligaciones de las entidades del Estado. Evitando con esto lo que ocurría anteriormente, que algunos operadores de atención las enviaban de regreso a su casa para reconciliarse con su pareja, o los trámites engorrosos para presentar la denuncia, los plazos tardíos que tenían las agraviadas para acceder a la justicia. También establece la responsabilidad en las entidades del estado de atender con la mayor celeridad posible, en el tiempo debido y respetando sus derechos, destacando el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a brindar información oportuna por parte de los operadores de atención. Asimismo, ordena a las instituciones competentes que para la atención de estos casos este terminantemente prohibido la revictimización de la agraviada. Mencionar también que esta ley tiene ciertas desventajas como por ejemplo, que fue una ley que no fue adecuadamente socializada con los operadores. Pienso que la implementación debió ser progresiva para evitar que sea aplicada de manera incorrecta en sus inicios; vale decir, no existió una sensibilización previa a los operadores de justicia antes de entrar en vigencia.

Por lo que es necesario saber “Que factores influyen para que los Operadores de Justicia de la especialidad de Familia, no otorguen medidas de protección respetando los plazos establecidos por la Ley N° 30364”

Lo que se busca es determinar que ocasiona los retardos en la dación de medidas de protección a favor de la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, si los mecanismos legales existen, a fin de poder detener al agresor y no esperar que se escuche más noticias de atentados contra las mujeres e incluso contra hombres, abusos contra menores de edad que son el pan de cada día en los medios de comunicación de nuestro país.

La ley N° 30364, tiene varios principios, pero la materia de estudio se tiene como el base el Principio de la actuación inmediata y oportuna protegiendo a la parte demandante (agraviada a nivel penal), su libertad de poder recurrir ante el Poder Judicial en busca de Justicia celer, es decir dictar medidas de protección dentro de 24 horas si la ficha de valoración de riesgo es severa; 48 horas si la ficha de valoración de riesgo es leve o moderada, y 72 horas; Verbigracia: falta de realización de ficha de valoración de riesgo y ficha de valoración de riesgo con conclusión que no se indica ninguno de los niveles antes descritos.

Conforme a lo antes descrito hay que tener en cuenta que al momento de dictarse medidas de protección; a su vez, el Juez competente puede disponer medidas cautelares solicitadas por la misma víctima; **i)** si emite medidas de protección dentro de las veinticuatro y cuarenta y ocho horas, también puede emitir medidas cautelares basándose en el atestado policial en donde obra la manifestación de la víctima; **ii)** puede dictar medidas de protección dentro de setenta y dos horas en audiencias orales en donde se le puede conceder medidas cautelares, basándose en la Declaración de la víctima en donde relata los hechos suscitados del día de ocurrido el acto de violencia que denuncia y tiene la posibilidad de agregar algo más que guarde relación con lo denunciado; las medidas cautelares que más conceden los Magistrados son el otorgamiento de una pensión alimenticia si existiera hijos en común entre la víctima y su agresor, una tenencia provisional, régimen de visitas provisional, colocación familiar cuando de la revisión de autos se advierte que la agraviada y el agresor tienen lesiones recíprocas y la agraviada tiene problemas

(alcoholismo, drogadicción, que podría poner en peligro la subsistencia de sus menores hijos. Medidas Cautelares que si pueden ser aplicadas en los procesos de Violencia Familiar (Familia Tutelar) porque así lo establece la Ley N° 30364.

Es por ello que se hizo un estudio minucioso de expedientes judiciales proporcionados por los Juzgados competentes en la materia de estudio en la Ciudad de Chiclayo, en donde se advirtió que si bien es cierto existe juzgados creados para exclusivo conocimiento de estas materias; sin embargo, no son suficientes dado que lo que más recarga a los Órganos Jurisdiccionales son las miles de denuncias de violencia psicológica, adicionado a ello falta de recursos logísticos como fotocopiadoras a fin de formar los cuadernos que son materia de apelación, además la demora de entrega de informes requeridos a otras entidades en caso de ser menester esa información, los recursos humanos así como la capacitación y experiencia necesaria para poder tramitar estos tipos de procesos; concluyendo que dichos Órganos Jurisdiccionales no tienen todo lo adecuado para trabajar y lo lamentable no son suficientes para asumir el trabajo arduo, dado a la sobrecarga laboral, siendo necesario la creación de más Juzgados en su especialidad.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es necesario implementar informáticamente la materia Violencia Familiar (FT- Familia Tutelar) en Juzgados de Paz Letrados que conocen temas de familia o en su caso mixtos dado que la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, Ley N° 30862 y Resolución Ministerial N°097-2019-MINEDU, ha dispuesto que estos Juzgados también son competentes para conocer este tipo de denuncias y dictar medidas de protección; sin embargo, en la realidad no lo hacen, debido que no tienen el icono de dicha materia de estudio en el SIJ (Sistema integrado de Justicia), teniendo en cuenta que fuera del Distrito Judicial de Lambayeque como Tumán, Pucalá- Chongoyape, San Ignacio, La Coipa, los ciudadanos pierdan la confianza en la Justicia, dado que la población que habitan en los lugares antes descritos no cuenta con recursos económicos para el transporte a fin de movilizarse a la Ciudad de Chiclayo y/o Jaén, en donde se encuentran ubicados los Juzgados con sub especialidad de Violencia Familiar y Familia, por lo que prefieren estar presas de sus verdugos agregando también su baja autoestima y dependencia familiar, dado que las denuncias que se realizan ante las comisarias correspondientes demoran para remitir lo actuado al Juzgado fuera de su localidad; aunque en dichos lugares existen Jueces de Paz que también son competentes para dictar medidas de protección pero lamentablemente los pobladores a veces no desean que ellos resuelvan sus casos por miedo a no recibir protección adecuada, teniendo en cuenta que los Jueces de Paz en su mayoría laboran solos y son ellos los que tienen que diligenciar todo dado que no tienen personal a cargo; aunado a ello, son competentes para conocer otras materias conforme a lo dispuesto en su propia Ley.

2.Material y Métodos:

Se analiza como “**población**” el número total de Juzgados Especializados de Violencia Familiar de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque que desarrollen casos vinculados a la regulación de la violencia familiar, contando con la participación de los operadores de Justicia es decir: Seis Jueces y nueve secretarios judiciales.

La metodología aplicada se determinó en base al diseño de investigación No Experimental, a través de aplicación de la técnica de la encuesta con su respectivo instrumento que fue la encuesta.

Se aplicó el Método Inductivo conformado por teorías doctrinarias plasmados con la realidad; asimismo, el **Método Analítico**, derivado del análisis de los documentos, arribando a conclusiones y recomendaciones y el **Método Estadístico**, en la cual se representó a través de gráficos.

Aplicando las técnicas de muestreo de juicio o criterio del investigador en su modalidad de selección discrecional de una muestra; asimismo, técnica de recolección de información respecto a la norma vigente y la técnica de encuesta la misma que se formuló a los operadores de justicia..

Para la presente investigación se ha empleado el siguiente material:

- a) Libros.
- b) Revistas.
- c) Copias de expedientes de los Juzgados con sub especialidad en Violencia Familiar.

La sistematización de la información se ha ejecutado en base a:

- a) El uso analítico y deductivo de la bibliografía
- b) El análisis de los expedientes judiciales proporcionados por los Juzgados de sub especialidad de Violencia Familiar.
- c) La encuesta que contiene formulación de preguntas a magistrados y secretarios judiciales en el Distrito Judicial de Lambayeque.

3.Resultados:

Se muestra preocupación al demostrarse que los operadores de Justicia que tienen la función de impartir Justicia y el deber de conocer la ley materia de estudio, no han sido capacitados con la nueva Ley N° 30364 y sus modificatorias; manifestándose que no solo se encuentra la deficiencia a nivel judicial dado que se extiende a nivel policial dado que las denuncias recibidas en el Poder Judicial muchas de ellas no tienen identificadas correctamente tanto a la víctima y al agresor, y en muchos casos no requieren información correcta respecto al vínculo de familiaridad y la proporción de datos necesarios como dirección correcta y/o números telefónicos; asimismo, no se cuenta con un buen grupo de médicos legistas y dado a su sobre carga laboral en ocasiones emiten certificado médico legal con muy pocos días de descanso médico por lesiones físicas faltos a la realidad de la víctima, y en ocasiones por no decir casi siempre demoran su emisión de dichos certificados teniendo en cuenta que no se puede hacer nada a nivel judicial cuando la denuncia es solo violencia física (no visible por el tiempo) siendo necesario en el expediente contar con dicho certificado legal cuando las fichas de valoración de riesgo no indica ningún tipo de riesgo, es decir ni leve, moderado y grave.

Además en un porcentaje reducido se puede advertir que la falta de medios logísticos, y recursos humanos, influyen también en la demora de poder instalar las audiencias orales para dictar medidas de protección y/o para emitir Autos finales, resoluciones y decretos a tiempo record y/o dentro de los plazos establecidos por Ley N° 30364, perjudicando con ello a la población vulnerable que necesita una justicia oportuna.

4.Discusión

Si bien es cierto el Estado buscando mejoras para el País, hizo cambios en el ámbito familiar, publicando la Ley N° 30364, proponiendo que los plazos sean los siguientes; recibida la denuncia ya sea por parte de la víctima, de un tercero y/o anónimo, ya sea nivel policial o ante los centros de emergencia Mujer y los mismos Juzgados de su especialidad de Violencia Familiar,

lamentablemente, las víctimas se sienten desprotegidas, dado que si se va a un lugar a denunciar no es escuchada como debe ser, e incluso la tienen de un lugar a otro provocando que la parte agraviada se sienta desprotegida y sumisa a su agresor más aún si la víctima fuera dependiente, teniendo una autoestima baja, situación decaída que trasmite a las personas que dependieran del mismo(a).

A nivel Jurisdiccional, la situación de no tener a la vista una denuncia correcta, con datos exactos, con información detallada de los hechos suscitados con fichas de valoración de riesgo realizadas por personal capacitado ocasiona retraso, aunado la falta de personal de forma permanente, dado que si bien es cierto que las plazas están presupuestadas por el Ministerio de la Mujer; sin embargo, los cargos que obstentan son bajo el régimen laboral CAS no teniendo mucho beneficio y percibiendo una remuneración que no se ajusta a la realidad económica y más aún laborando veinticuatro horas diarias teniendo en cuenta los turnos interdiarios o semanales que se han implementado en cada Juzgado sin mencionar aún la sobrecarga laboral y los múltiples oficios que se generan y copias para elevar al Superior Jerárquico y un juego más para que quede en el Juzgado con el fin de resolver los informes de ejecución de medidas de protección y/o la solicitud de nuevo hecho de violencia familiar, por lo que genera que muchos trabajadores del área estudiada renuncie, siendo difícil colocar un personal nuevo en su reemplazo en ocasiones.

Por lo que el Estado si bien es cierto ha emitido la Ley 30364 y sus modificatorias, pero no ha previsto o no ha presupuestado todo lo que rodea al ámbito policial y judicial; asimismo, al área de Medicina legal.

El estado debe tener en cuenta también que la Ley N° 30364, también vulnera el derecho de defensa del presunto agresor, dado que no permite la notificación con el señalamiento de fecha de audiencia oral en donde se va a dictar medidas de protección o no en base a lo no revictimización; sin embargo, no todos los casos son así, dado que existen justiciables que solo utilizan este mecanismo legal con el fin de tenerlo como medio de prueba para demandas de tenencia, Régimen de Visitas e incluso Divorcios por causal de Violencia Familiar.

El Ministerio de la Mujer no ha considerado tener un equipo de psicólogos exclusivos en cada Distrito, Provincia, Departamento a fin de brindar terapia psicológica gratuita a cada ciudadano tanto hombre y mujer, teniendo en cuenta que las terapias ordenadas en las medidas de protección no son cumplidas a cabalidad, dado que tanto la víctima y agresor en ocasiones son personas de bajos recursos económicos que no tienen la economía necesaria para trasladarse ocasionando con ello, que las víctimas pese a tener medidas de protección regresen con sus agresores por una situación de dependencia en muchos casos y/o por amenazas.

Si bien es cierto el estado promueve normas de acuerdo a la situación criminal que se escucha y se lee a través de cualquier medio de comunicación; sin embargo, no ha presupuestado todo lo que se necesita para su correcta ejecución y disminución del mismo; lamentablemente, tenemos una sociedad que aún desea vivir como en épocas antiguas en donde el hombre era para el trabajo y la mujer para la casa dependiente de su pareja por considerar que por los hijos aguantan todo acto de violencia y por el que dirá la familia de ellas mismas si trabaja o abandona al hombre; lo que el Ministerio de la Mujer es que no ha considerado en coordinar por lo menos con el Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud; a fin de poder identificar lugares del país donde exista precariedad. Verbigracia: Caseríos, Asentamientos Humanos, Centros Poblados, Pueblos jóvenes a fin de coordinaron las autoridades de esos lugares para la construcción de centros recreativos, culturales para los niños, jóvenes, adultos, contratando personal de esas zonas para que se les pueda dar la facilidad de tener un puesto de trabajo para poder solventar sus necesidades básicas principalmente su propia alimentación; así como, como contratar psicólogos para tratar su salud mental y poder darles confianza y levantar su autoestima personal; porque de nada sirve que solo a través del Centro de Emergencia Mujer solo se le limite hacer un llenado de firmas de personas atendidas solo

para su producción y al final olvidarse de las víctimas sin darles la asesoría correspondiente hasta que haya desaparecido totalmente el acto de violencia.

Por otro lado, se requiere de un presupuesto inmediato que es limitado para este sector, por ejemplo con respecto a los hogares refugio, sabemos que son escasos los centros de acogimiento a las víctimas de violencia, lo que ocasiona que la víctima siga soportando a su agresor dentro del hogar, debido a que no tiene a donde recurrir o sus redes de apoyo y familiares son nulas.

5. Conclusiones

La Ley N° 30364, ha proporcionado mecanismos legales de protección no solo para la mujer en su condición de tal, siendo lo más resaltante que ha considerando también al hombre en el ámbito de convivencia o ex convivencia, casados; familia del conviviente siempre que existe una declaratoria de unión de hecho pero solo hasta el segundo grado de afinidad; y si es por parentesco por consanguinidad es solo hasta el cuarto grado de consanguinidad (su propia familia); padrastos, madrastras por declaratoria de unión de hecho, por casamiento, por adopción.

La norma antes acotada plasma principios y enfoques, que deben ser cumplidas a cabalidad por las instituciones que indica en la misma, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento; debiendo tener cuidado en su tramitación desde nivel policial a judicial y fiscal, manteniendo su sencillez y oralidad; asimismo, respetando el Interés Superior del Niño si la parte agraviada fuera un menor edad; también, sin objetar situaciones que obstaculicen el trámite, debiendo actuar rápido ante una situación de flagrancia; siendo los Magistrados proporcionales entre los hechos denunciados y lo que se va a resolver al momento de dictar medidas de protección.

También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su artículo 9 “DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

La ley en cuestión tiene ciertas ventajas como la sencillez y el mínimo de formalismo, como por ejemplo que la víctima puede denunciar sin portar el DNI, lo que evita todas las formalidades que condicionaban su atención, haciendo que muchas veces las mujeres desistan de su voluntad de denunciar; agregar también que la denuncia puede hacerlo cualquier informante tercero a la situación de violencia. Sin embargo resaltar aquí, que esto podría conllevar a que se perjudique a personas inocentes por motivos no justificados. La ley 30364 distingue la violencia contra la mujer de la violencia familiar, menciona también a las poblaciones vulnerables objeto de derecho. Algo que es resaltante para los operadores de atención vinculados al tema, es lo que respecta a la valoración de riesgo, con lo cual permitirá evaluar que se desencadene una violencia mayor contra la mujer por su condición de tal como son los feminicidios.

Debiendo proponerse que todas las Cortes Superiores de Justicia habiliten a los Juzgados de Paz Letrados no solo la competencia para conocer estos casos, sino también la implementación logística y recursos humanos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, atendiendo el aumento de ingresos de demandas en cada Jurisdicción, aunado que en los Juzgados de Paz Letrados Mixtos como existe en el Distrito Judicial de Lambayeque, estos son mixtos contando cada Magistrado en muchos casos solo con tres secretarios judiciales que hacen también funciones de asistentes judiciales y un solo personal de mesa de partes y un notificador para las tres secretarías.

Capacitar a los operadores de justicia y principalmente a los efectivos de la PNP, a fin que puedan realizar una debida aplicación de fichas de valoración de riesgo y de la forma como va ejecutar las medidas dictadas a favor de la víctima.

Brindar mayor presupuesto para el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, a efecto que brinden un buen servicio a los justiciables, dado que los mismos también realizan labores similares para procesos como Tenencia, Régimen de visitas y menores infractores.

6.Referencias

Araujo , R.(2006). *Un enfoque teórico-metodológico para el estudio de la violencia*. Cuba: Red Revista Cubana de Salud Pública,

Ardito Vega, Wilfredo y LA ROSA CALLE, J.(2004,) . *Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima: Instituto de Defensa Legal, p.p. 15-18.

Bossert, Gustavo A. y ZANONI, E.(1989) .*Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Castillo,M.(2008.). *La Penalización de la Violencia Familiar*.
En:<http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=1538>.

DIAZ de Guijarro, E.(1953). *Tratado de derecho de familia*. Buenos Aires: Tipografía Editorial Argentina,

GARCÍA, V.(2001). *Los Derechos Humanos y la Constitución*. Editorial Gráfica Horizonte.

Gonzales L., M. A.(2008). *Justicia Viva*; Perú.

Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley N°30364. Perú

Pierpaolo, D.(2004). *Manual de sociología de la familia*. España: EUNSA.

Plácido V., Alex F. ,(2004). “*La reforma de la Ley de protección frente a la violencia familiar*”.
En: Actualidad Jurídica. T. 124. Gaceta Jurídica. Lima.

Ramella, Pablo A. (1980). *Los Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Ramos, M y otro.(2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*, Lima.

Rivera, F. y otro (2004): *El Derecho Frente a la Violencia Familiar*, Lima.

Sokolich, M..(2001). *Violencia Familiar*, Lima.